

Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 997

11 de octubre de 2022

En esta edición:

Reducción del IVA en actividades turísticas

El 5 de octubre de 2022 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Nro. 320/022, de 29 de setiembre de 2022, que prorroga hasta el 30 de abril de 2023 los beneficios en el IVA para ciertas operaciones vinculados al turismo.

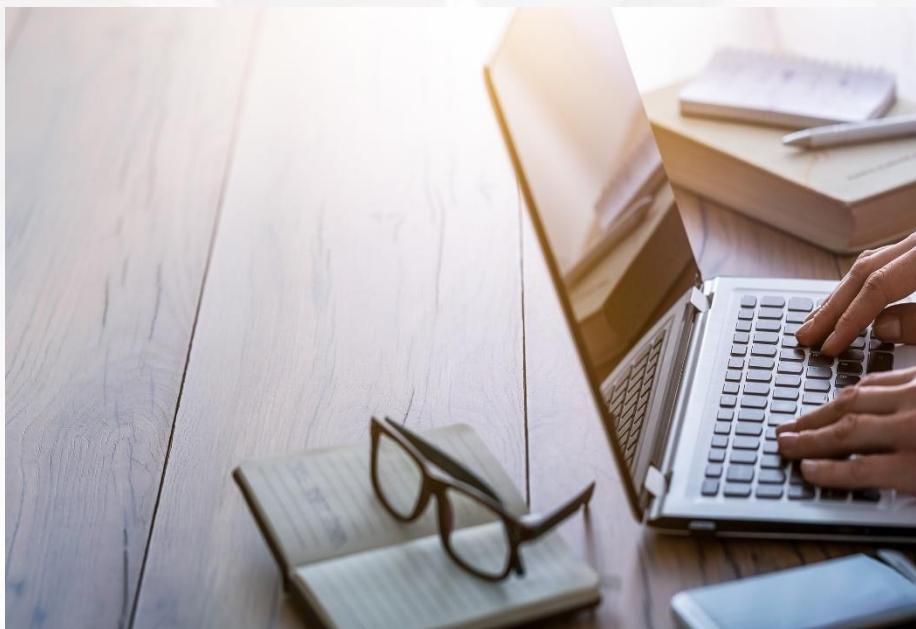
Proyecto de ley propone regulación especial para activos virtuales

El 13 de setiembre de 2022 ingresó al Parlamento un proyecto de ley que propone regular el tratamiento de los activos virtuales, entendidos como aquellas representaciones digitales de valor o derechos contractuales que pueden ser almacenados, transferidos y negociados electrónicamente mediante tecnologías de registro distribuido o tecnologías similares.



Reducción del IVA en actividades turísticas

El 5 de octubre de 2022 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Nro. 320/022, de 29 de setiembre de 2022, que prorroga hasta el 30 de abril de 2023 los beneficios en el IVA para ciertas operaciones vinculados al turismo.



Nueva prórroga de la reducción de IVA

Recordemos que el Decreto Nro. 318/021, de fecha 22 de setiembre de 2021, estableció hasta el 30 de abril de 2022 una reducción total de 9 puntos porcentuales de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (IVA) siempre que la contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico o instrumentos análogos.

Con posterioridad, el Decreto Nro. 140/022 extendió la vigencia de la mencionada reducción hasta el 30 de setiembre de 2022 inclusive.

El reciente Decreto Nro. 320/022 volvió a prorrogar el beneficio hasta el 30 de abril de 2023, en las mismas condiciones en que se venía aplicando.

Operaciones comprendidas

Recordemos que dicho beneficio fiscal alcanza a las siguientes operaciones efectuadas a consumidores finales:

a) *Servicios gastronómicos:*

Cuando sean prestados por restaurantes, bares, cantinas, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apart hoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje.

Se entiende por servicios gastronómicos a aquellos en los que el prestador tiene como actividad principal la elaboración de alimentos y aquellas prestaciones que impliquen el suministro de bienes no elaborados, tales como bebidas y postres, ya sea que se brinden en forma conjunta o separada de los servicios gastronómicos, aplicándose el beneficio cuando los alimentos sean consumidos tanto dentro como fuera del establecimiento.

b) *Servicios de catering para la realización de fiestas y eventos:*

Los servicios de catering son los servicios gastronómicos prestados y suministrados para la realización de fiestas y eventos. Las prestaciones accesorias al catering tales como arrendamiento de cristalería, mantelería y similares, tendrán el mismo tratamiento que la operación principal, siempre que se facturen concomitantemente.

c) *Servicios para fiestas y eventos, distintos al catering:*

Son todos los realizados en forma previa o simultánea al evento destinados a contribuir al desarrollo de este.

d) *Arrendamiento de vehículos sin chofer.*

e) *Servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico:*

Son los vinculados a contratos de arrendamientos de inmuebles, con excepción de los destinados a industria, comercio y rurales.

Adquisiciones realizadas a establecimientos de reducida dimensión económica

Cuando se trate de adquisiciones realizadas a establecimientos incluidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, la reducción se determinará aplicando un descuento de 7,38% sobre el importe total de la operación.

Proyecto de ley propone regulación especial para activos virtuales

El 13 de setiembre de 2022, ingresó al Parlamento un proyecto de ley que propone regular el tratamiento de los activos virtuales, entendidos como aquellas representaciones digitales de valor o derechos contractuales que pueden ser almacenados, transferidos y negociados electrónicamente mediante tecnologías de registro distribuido o tecnologías similares.



Exposición de motivos

Según el mencionado proyecto, se pretende dar el marco legal a los efectos de que el Banco Central del Uruguay (BCU) pueda desarrollar la regulación adecuada a cada tipo de instrumento.

Según las normas que pretende introducir el proyecto, tanto los sujetos ya regulados por el BCU, como las entidades que al presente no están regulados por dicha entidad, quedarán sujetos a los poderes de supervisión y control del BCU cuando operen con activos virtuales.

Asimismo, todas las entidades que operen con activos virtuales en Uruguay quedarán sujetas al control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, sin perjuicio de que integren o no el sistema financiero nacional.

Entidades supervisadas

El referido proyecto propone sustituir la redacción del artículo 37 de la Ley Nro. 16.696, que enumera el elenco de entidades supervisadas por el BCU.

En la redacción actual de dicho artículo no se prevé mención alguna a los activos virtuales.

En la redacción que propone el proyecto de ley se prevé un nuevo literal (H) que incluye como entidades supervisadas por el BCU a los proveedores de servicios sobre activos virtuales que se definan como financieros por la regulación bancocentralista.

Cometidos y atribuciones de la Superintendencia

Por otra parte, el proyecto propone agregar una modificación al artículo 38 de la Carta Orgánica del BCU.

Dicho artículo establece los cometidos y las atribuciones de la Superintendencia del BCU.

Con redacción propuesta por el proyecto, se incluye como cometido de la Superintendencia el otorgamiento de la autorización para funcionar a los proveedores de servicios sobre activos virtuales -que se definan como financieros por la regulación bancocentralista- de acuerdo con razones de legalidad, de oportunidad y de conveniencia; y la facultad de revocar esa autorización en aquellos casos de infracciones graves, además de reglamentar su funcionamiento.

Valores escriturales

Por último, el referido proyecto propone una modificación al artículo 14 de la Ley Nro. 18.627 (Mercado de Valores), que refiere a los valores escriturales, estableciendo una clasificación que los distingue de la siguiente manera:

- Valores escriturales de registro centralizado: aquéllos en los cuales las anotaciones en cuenta se efectuarán por la entidad registrante en un Registro de Valores Escriturales que podrá ser llevado por medios electrónicos u otros, en las condiciones que establezca la reglamentación.
- Valores escriturales de registro descentralizado: aquéllos representados mediante anotaciones en cuenta, que sean emitidos, almacenados, transferidos y negociados electrónicamente mediante tecnologías de registro distribuido, que cumplan con los requisitos establecidos en la ley que se proyecta y en la regulación que determine el BCU.

Es de esperar que este proyecto sea aprobado en el corto plazo de forma de habilitar la regulación específica y el control por parte del BCU.

Breves

- La DGI informó en su página Web que se encuentra disponible una nueva versión del formulario 1050 de IRAE, IP e ICOSA cuya confección es realizada en la aplicación PADI. La nueva versión incorpora campos en los cuales el declarante debe incluir información relativa a inmuebles que son de su titularidad. Dentro la información que se prevé que el contribuyente incluya se encuentra la relativa a la ubicación del inmueble, número de padrón y porcentaje de participación. Esta nueva versión del formulario es de uso obligatorio a partir del cierre de balance setiembre de 2022.
- El 3 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial la Ley Nro. 20.070, que aprueba el acuerdo sobre el Comercio Electrónico del MERCOSUR. Dicho acuerdo establece las normas que facilitan los intercambios por medio de las tecnologías de la información entre los Estados parte del MERCOSUR.
- El 4 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial la Ley Nro. 20.069, que aprueba el tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades de la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Chile, el Reino de España, la República de Paraguay, la República de Portugal, la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.